



Coyhaique, 27 de marzo del 2023.

**VISTOS:**

Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. El Código Civil Título XXXIII Libro I de las Personas Jurídicas y, el artículo 78 de la ley 18.883 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Los antecedentes presentados por la organización, con fecha 30 de noviembre del 2022, en la cual consta la “**Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Fundación Kreen**” de fecha 28 de noviembre del 2022, reducida a escritura pública con idéntica fecha, ante la Notaría pública titular de la Trigésimo octava Notaría de Santiago. Doña Maria Soledad Lascar Merino, bajo el repertorio N° 61153-2022
2. Que, la Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Persona Jurídica sin fines de lucro con el número 278838, del 04 de agosto de 2018, según certificado de vigencia emitido por el Servicio Registro Civil Identificación
3. El Ord 1652 de fecha 17 de marzo del 2023, que, en el numeral 4 señala “*vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del código civil, tiene a bien emitir informe favorable...*”
4. El artículo 558, del Código Civil, Título XXXIII Libro I de las Personas Jurídicas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **APRÚEBESE** la modificación de Estatutos de la **FUNDACIÓN KREEN**, con arreglo a las normas señaladas en los vistos y considerando de la presente resolución.
2. **TÉNGASE**, como texto aprobado, aquel que se adjunta a la presente resolución.
3. **Anótese, Comuníquese** a quien corresponda y **Archívese**

**DANCO ALEX MUÑOZ VERA**  
Firmado digitalmente por  
DANCO ALEX MUÑOZ VERA  
Fecha: 2023.03.27 12:30:55  
-04'00'

DANCO MUÑOZ VERA

DEPARTAMENTO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

**JUAN FRANCISCO CARMONA FLORES**  
Firmado digitalmente por  
JUAN FRANCISCO CARMONA FLORES  
Fecha: 2023.03.27  
12:32:35 -03'00'

JUAN CARMONA FLORES  
SECRETARIO MUNICIPAL

DMV.

- **Distribución:**
- La indicada
- Archivo Secretaría Municipal.
- Servicio de Registro Civil



**REPERTORIO: 61153 - 2022**  
**OT: 96091**  
**PROT: 34745**

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**"FUNDACIÓN KREEN"**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guión dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: Doña **MARÍA ELISA EDWARDS VIAL**, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco guión cuatro, domiciliada en Orinoco noventa, piso veintidós, Las Condes, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta que corre agregada en el libro de actas de la fundación cuyo tenor es el siguiente: "**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN KREEN**". En Santiago de Chile, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve cero cuatro horas, vía remota, se reunió el directorio de la **FUNDACIÓN KREEN** /en adelante la "**Fundación**"/, con la asistencia de los directores doña Madeline Hurtado Berger, doña Pamela Hurtado Berger, don Arturo Majlis Albala, don Cristián Alliende Arriagada y don Juan Carlos Leppe Rojas. Asistió especialmente invitado el abogado don Franco Acchiardo Olivos. Presidió la sesión doña Madeline Hurtado Berger, y actuó como secretario de actas el abogado don Franco Acchiardo Olivos. Asistió también, doña María Soledad Lascar Merino, Notario Público de la trigésimo octava Notaría de Santiago. **Uno. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA.** Esta sesión

Pag: 2/39



Certificado N° 123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**I202296091kI**

ACORONAS-202296091

extraordinaria fue citada por iniciativa de la presidenta doña Madeline Hurtado Berger, en virtud del Artículo Vigésimo Tercero de los estatutos; la convocatoria se realizó mediante correo electrónico enviado a todos los directores de la Fundación por la presidenta con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, conforme a lo establecido en el artículo Noveno de los estatutos de la Fundación. De esta forma, la presente sesión fue válidamente constituida conforme a los estatutos de la Fundación. **Dos. QUÓRUM PARA SESIONAR.** Habida la concurrencia de la totalidad de los miembros del directorio, existía quórum suficiente para sesionar de conformidad a lo establecido en los estatutos de la Fundación, razón por la cual se declaró abierta la sesión. **Tres. OBJETO DE LA SESIÓN.** Tomó la palabra el señor secretario, quien informó a los asistentes que, tal como se informó al efectuar las citaciones, esta sesión extraordinaria de directorio tenía por objeto pronunciarse sobre las siguientes materias: a/ Modificación del patrimonio de la Fundación. b/ Aprobación del texto refundido de los estatutos de la Fundación. c/ Adoptar los acuerdos necesarios o conducentes para llevar a cabo lo que se resuelva en relación con las materias antes descritas. **Cuatro. MODIFICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.** El señor secretario procedió a explicar a los asistentes que para efectos de reflejar la totalidad de los aportes iniciales pagados y por pagar a la Fundación por parte de los fundadores, se hacía necesario modificar los estatutos. Debido a lo anterior, el patrimonio estatutario de la Fundación aumentará desde la actual cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un millones ochocientos veintitrés mil pesos a la cantidad de cinco mil trescientos treinta y seis millones ochocientos veintitrés mil pesos, mediante la modificación del artículo Quinto y el nuevo artículo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación. Asimismo, el señor secretario hizo presente que, en caso de aprobarse la modificación, dicho acuerdo debía ser ratificado por las fundadoras doña Madeline Hurtado Berger y doña Pamela Hurtado Berger, en los términos del artículo Vigésimo Tercero de los





estatutos. Luego de un intercambio de opiniones y de propuestas, el directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, introducir las siguientes modificaciones a los estatutos de la Fundación: **Artículo Quinto:** *El patrimonio de la fundación estará constituido por: Cinco.Uno Un fondo en dinero efectivo aportado por los fundadores, ascendente a la suma total de cinco mil trescientos treinta y seis millones ochocientos veintitrés mil pesos que se entera y se enterará conforme lo establecido en el artículo primero transitorio de estos estatutos. Cinco.Dos Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, en dinero o especie, así como con los frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que sus bienes produzcan. Cinco.Tres Los demás bienes que adquiera a cualquier título. El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en este artículo se destinará exclusiva e íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la fundación. La fundación podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, debiendo destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, deberán considerarse como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.” **Artículo Primero Transitorio:** *El patrimonio de la fundación, ascendente a la suma de cinco mil trescientos treinta y seis millones ochocientos veintitrés mil pesos, se reúne y reunirá con la erogación o aporte de los fundadores. El aporte se efectúa a título gratuito, y se entera y paga y se enterará y pagará en dinero efectivo, y mediante el**

Pag: 4/39



Certificado Ni2/4  
123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fcjas.cl>

I202296091kI

ACORONAS-202296091

*aporte de bienes raíces, concesiones mineras, derechos de agua y de cualquier otro bien mueble o inmueble, en la siguiente proporción: /a/ doña Madeline Hurtado Berger aporta: /i/ un monto equivalente a mil cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos, en derechos sobre bienes raíces, concesiones mineras y derechos de agua; y /ii/ la suma de novecientos veintisiete millones trescientos mil setecientos sesenta pesos en dinero en efectivo; /b/ doña Pamela Hurtado Berger aporta: /i/ un monto equivalente a mil cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos, en derechos sobre inmuebles, concesiones mineras y derechos de agua; y /ii/ la suma de novecientos veintisiete millones cien mil setecientos sesenta pesos en dinero en efectivo; y /c/ don Alberto Hurtado Fuenzalida /Q.E.P.D./ aportó: /i/ un monto equivalente a la suma de seiscientos millones ochocientos dieciocho mil quinientos veinte pesos en derechos sobre inmuebles y derechos de agua; y /ii/ la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos en dinero en efectivo.".* **Cinco. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.** El señor secretario señaló que, para una mejor comprensión de los estatutos de la Fundación, se hacía necesario aprobar un texto refundido de los mismos que incluyera las modificaciones acordadas en la presente y derogara los antiguos artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio y Quinto Transitorio de los estatutos de la Fundación, ya que, a esta fecha, habían perdido su oportunidad. A continuación, el señor secretario solicitó a los asistentes omitir la lectura del nuevo texto refundido de los estatutos de la Fundación. Luego de un breve intercambio de opiniones, el directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, aprobar el texto refundido de los estatutos de la Fundación en los términos expuestos por el señor secretario, el que, a contar de esta fecha, pasaba a ser del siguiente tenor: "**TÍTULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, objetivos y duración. Artículo Primero: Constitúyase**



una fundación bajo la denominación "**Fundación Kreen**", que tendrá su domicilio en la comuna y ciudad de Coyhaique, ubicada en la Provincia de Coyhaique, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de lo cual podrá también desarrollar sus actividades en cualesquiera otros lugares del país o del extranjero. **Artículo Segundo:** La fundación tendrá como objetivos la investigación, desarrollo, creación y difusión de las ciencias naturales, botánicas, biológicas, ecológicas, silvícolas y agrícolas a fin de generar nuevos conocimientos científicos, tecnológicos y prácticos que permitan un adecuado cuidado de las áreas silvestres y su manejo sostenible, y aplicar dichos conocimientos y tecnologías en la conservación, preservación, promoción y protección del medioambiente, la naturaleza, la biodiversidad y las áreas silvestres, y en instancias de educación a la comunidad. Asimismo, la fundación tendrá como objetivo también la promoción de la cultura, las artes y la planificación sustentable. Sin que esta enumeración sea taxativa, la fundación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: Dos.Uno Apoyo a comunidades locales con el fin de que puedan atender a sus necesidades de un modo más sostenible y mejorar su hábitat; Dos.Dos Creación, investigación y difusión de las ciencias naturales y de los ecosistemas propios del territorio, las costas y los mares chilenos, así como de la diversidad biológica de su flora y fauna, de modo de contribuir al desarrollo sostenible en Chile; Dos.Tres Creación y difusión de expresiones culturales y artísticas sobre historia y folklore de localidades, costumbres locales, desarrollo sostenible, hábitat, biodiversidad, los recursos naturales y áreas silvestres protegidas; Dos.Cuatro Realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de sectores de mayor necesidad para que puedan apreciar y disfrutar de la naturaleza y la biodiversidad y de programas de educación en materias relacionadas a la protección del medioambiente, la naturaleza, la biodiversidad y las áreas silvestres; y Dos.Cinco Realizar actividades recreativas, turísticas y deportivas que fomenten el aprovechamiento de los recursos naturales, de

Pag: 6/39



Certificado N° 12345727226  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

## **TÍTULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo Quinto:** *El patrimonio de la fundación estará constituido por:*

- 5.1 *Un fondo en dinero efectivo aportado por los fundadores, ascendente a la suma total de \$5.336.823.000 que se entera y se enterará conforme lo establecido en el artículo primero transitorio de estos estatutos.*
- 5.2 *Las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en general, con todos los bienes que adquiera a cualquier título, en dinero o especie, así como con los frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que sus bienes produzcan.*
- 5.3 *Los demás bienes que adquiera a cualquier título.*

*El producto de lo que se perciba conforme a lo establecido en este artículo se destinará exclusiva e íntegramente a dar cumplimiento a los fines de la fundación. La fundación podrá asimismo efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines consignados en estos estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, debiendo destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. Asimismo, deberán considerarse como beneficiarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos.”*

## **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. DEL DIRECTORIO, LOS ASESORES Y DEL BALANCE.**

### **PÁRRAFO PRIMERO. DEL DIRECTORIO.**

**Artículo Sexto:** *La dirección y administración de la fundación estará a cargo de un directorio, compuesto de cinco miembros. Los directores durarán un período de tres años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Siendo nombrados conforme a las siguientes reglas: /i/ Dos miembros serán designados por la fundadora doña Madeline Hurtado Berger; /ii/ Dos miembros serán designados por la fundadora doña Pamela Hurtado Berger; y /iii/ Un miembro será designado de común acuerdo por las fundadoras doña Madeline Hurtado Berger y doña Pamela Hurtado Berger. En caso de fallecimiento o incapacidad de las fundadoras doña Madeline Hurtado Berger y doña Pamela Hurtado Berger, la facultad para designar los miembros del directorio se radicará en uno de sus descendientes, ya sea que hubiere sido nombrado específicamente por ella para dicho propósito, o que en su defecto fuere nombrado por sus herederos, entendiéndose en uno y otro caso tal persona como "sucesor" de dicha fundadora para todos los efectos de estos estatutos; aquel sucesor en quien se hubieren radicado facultades para designar directores conforme a lo señalado precedentemente, las transmitirá a su vez a aquel de sus descendientes que hubiere sido nombrado por él para tal propósito, o en su defecto a aquel que fuere*



*nombrado por sus herederos. Esta regla se aplicará indefinidamente, generación por generación. Si aplicadas las reglas anteriores no existiere sucesor, las facultades para la designación de los directores se ejercerán por el directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Sin perjuicio de lo señalado, no podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Las referidas facultades para designar directores comprenderán las atribuciones para removerlos conforme a estos estatutos. En todo caso, en cada oportunidad en que exista cambio de directores se deberá dejar constancia de la designación en un acta, que será firmada por quienes los hayan designado y deberá reducirse a escritura pública.*

**Artículo Séptimo:** *Son causales de pérdida de la calidad de director de la fundación, las siguientes:*

- 7.1. *El fallecimiento.*
- 7.2. *La renuncia.*
- 7.3. *El vencimiento del plazo para el cual fue designado.*
- 7.4. *El acuerdo adoptado por la mayoría del directorio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada o en negligencias graves.*
- 7.5. *La remoción resuelta por las fundadoras doña Madeline Hurtado Berger y doña Pamela Hurtado Berger o por sus sucesores, según el caso, respecto de los directores nombrados por ellas y basada en el incumplimiento de deberes del director. En el caso del director nombrado de común acuerdo, se requerirá también que la remoción sea resuelta por ambas fundadoras.*
- 7.6. *Por haber sido declarado en quiebra o haber perdido la libre administración de sus bienes.*
- 7.7. *Por la imposibilidad de desempeñar las funciones de director, ya sea por enfermedad u otro impedimento calificado por el directorio.*
- 7.8. *En caso de ser condenado por crimen o simple delito, o de incurrir en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos.*

*Si un director cesare en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, se procederá a la designación del reemplazante correspondiente por parte de directorio. En estos eventos, él o los directores reemplazantes designados durarán en sus cargos por el período que falte hasta la próxima renovación del directorio.*

**Artículo Octavo:** *El cargo de director no será remunerado. Serán compatibles entre sí las calidades de fundador, director y asesor de la fundación.*

**Artículo Noveno:** *El directorio deberá reunirse en sesión ordinaria una vez cada semestre, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto y no requerirán de convocatoria ni citación, sin perjuicio del procedimiento que el propio directorio establezca para la confirmación de su celebración. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente por decisión propia o cuando así lo solicite la mayoría*

Pag: 30/39



Certificado Ni 2/4  
123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





*absoluta de los miembros del directorio, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. La citación a sesión extraordinaria se efectuará por carta certificada despachada a cada director o bien, mediante el envío de correo electrónico a cada uno de los directores con confirmación de envío, a lo menos con 6 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En casos urgentes que calificará el presidente o quien lo subrogue, el secretario podrá hacer citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por teléfono o por otros medios, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de sus integrantes, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.*

**Artículo Décimo:** *El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión, salvo en aquellos casos en que los estatutos fijen un quórum superior. En caso de empate, decidirá el presidente o quien lo subrogue. Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia o impedimento, por el vicepresidente o, en subsidio, por el director que se designe en la respectiva sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos tales como la vía telefónica o por video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas de directorio, que deberán suscribir todos los directores que hayan asistido a la sesión correspondiente. El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar su oposición en el libro de actas correspondiente.*

**Artículo Décimo Primero:** *El directorio podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los bienes de la fundación, junto con realizar y dirigir las demás actividades tendientes al cumplimiento de los fines de ésta que no le sean expresamente prohibidas por la Ley o por estos estatutos, teniendo al efecto las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración deba tenerse como limitativa de sus facultades:*

- 11.1.1. *Dirigir la administración de la fundación y establecer las políticas y programas generales de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades para determinar el desarrollo de sus actividades.*
- 11.1.2. *Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de convenciones, contratos, actos u operaciones, según lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la fundación.*
- 11.1.3. *Determinar la organización administrativa de la fundación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos.*



- 11.1.4. *Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la fundación y el balance anual, memoria e inventarios que le presente el tesorero de la fundación.*

*Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino que meramente ejemplar, el directorio podrá:*

- 11.2.1. *Comprar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos u otros títulos o valores; donarlos, enajenarlos en cualquier forma y gravarlos;*
- 11.2.2. *Dar y tomar en arrendamiento bienes raíces y muebles de cualquier especie;*
- 11.2.3. *Abrir, operar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de créditos y girar y sobregirar en ellas;*
- 11.2.4. *Hacer depósitos, cancelarlos o revocarlos; pedir, aceptar y cancelar créditos; girar sobre los fondos depositados y sobre los créditos particulares o bancarios que se concedan y; en general, realizar toda clase de operaciones bancarias;*
- 11.2.5. *Celebrar toda clase de contratos de mutuo, de depósito o de crédito, ya sea en moneda nacional o extranjera y otorgar las garantías que se exijan;*
- 11.2.6. *Tomar, girar, aceptar, descontar, endosar, pagar, prorrogar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás efectos de comercio;*
- 11.2.7. *Hacer toda clase de pagos; cobrar y percibir cuanto llegue a adeudarse a la fundación y otorgar los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos;*
- 11.2.8. *Constituir y aceptar hipotecas, prendas de toda clase y cualquier otra caución o garantía, así como alzar y cancelar unas y otras;*
- 11.2.9. *Representar a la fundación en otras corporaciones, comunidades, entidades y personas jurídicas en general, de las cuales sea socia, accionista, comunera o forme parte, facultad que se entiende conferida sin perjuicio de la que le corresponde al presidente de la fundación;*
- 11.2.10. *Efectuar operaciones de cambios internacionales de conformidad a la ley;*
- 11.2.11. *Nombrar y revocar el nombramiento a los empleados de la fundación, fijarles sus atribuciones y su remuneración;*
- 11.2.12. *Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, con amplias facultades.*
- 11.2.13. *En el orden judicial podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. La facultad establecida en el presente número se entenderá sin perjuicio de la*

Pag: 32/39



Certificado Ni(2/4  
123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



*representación judicial y extrajudicial que por ley corresponde al presidente de la fundación; y*

- 11.2.14. *Conferir poderes especiales, autorizar su delegación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto conforme de un mínimo de 4 miembros del directorio, para adoptar acuerdos respecto de las siguientes materias:*

- 11.3.1. *La compra, venta, enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la fundación;*
- 11.3.2. *La venta, enajenación, gravamen o cualquier otra forma de disposición de recursos o de uno o más activos de la fundación que represente más de un diez por ciento de su activo total a la época de la respectiva operación; y*
- 11.3.3. *La celebración de contratos de cualquier naturaleza o la contratación de créditos y/o en general de pasivos, por montos que representen más de un diez por ciento del total del activo de la fundación a la época de la respectiva operación.*

**Artículo Décimo Segundo:** *El directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los cuales tendrán las atribuciones que la ley y estos estatutos les asignen. El presidente del directorio lo será también de la fundación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.*

**Son deberes y atribuciones del presidente:**

- 12.1.1. *Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;*
- 12.1.2. *Presidir las sesiones del directorio;*
- 12.1.3. *Velar por el cumplimiento de los estatutos, de las disposiciones legales que rijan la fundación, de los reglamentos que se dicten y de los acuerdos del directorio;*
- 12.1.4. *Presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriben las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes; y*
- 12.1.5. *Las demás actuaciones que estos estatutos le confieren.*

**Son deberes y atribuciones del vicepresidente:**

- 12.2.1. *Subrogar al presidente de la fundación cuando éste se ausente o esté impedido de ejercer el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y, asimismo, asumir la representación protocolar de la fundación; y*
- 12.2.2. *En general asumir las funciones que le encomiende el directorio de la fundación.*



**Los deberes y atribuciones del tesorero son los siguientes:**

- 12.3.1. Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la fundación;
- 12.3.2. Dejar constancia escrita de la recepción conforme de bienes adquiridos;
- 12.3.3. Efectuar el depósito de los fondos de propiedad de la fundación;
- 12.3.4. Mantener actualizado un inventario de todos los bienes de la fundación;
- 12.3.5. Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que ésta deba;
- 12.3.6. Confeccionar el presupuesto y el balance del ejercicio y demás documentación contable que deberá ser sometida a la consideración y aprobación de directorio;
- 12.3.7. Velar por que se mantenga al día toda la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; y
- 12.3.8. Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el directorio o su presidente.

En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, éste será subrogado por el director que, al efecto designe el directorio.

**Los deberes y atribuciones del secretario del directorio son los siguientes:**

- 12.4.1. Llevar el libro de actas de las sesiones del directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma;
- 12.4.2. Despachar las citaciones a reuniones del directorio, cuando proceda;
- 12.4.3. Autorizar y otorgar copias de actas, o parte de ellas y certificar acuerdos del directorio, si ello fuere necesario;
- 12.4.4. Actuar como ministro de fe de las sesiones del directorio, de las votaciones que se efectúen en la fundación y, en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran;
- 12.4.5. Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la fundación; y
- 12.4.6. En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los estatutos y reglamentos, el directorio o el presidente de la fundación, relacionadas con sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento temporal del secretario, será subrogado por el director que, al efecto designe el directorio.

**Artículo Décimo Tercero:** El directorio podrá acordar la contratación de personas idóneas para el desempeño de funciones gerenciales, ejecutivas y de control,

Pag: 34/39



Certificado Nº 123457272226  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



estableciendo los órganos y llenando los cargos de asesoría y ejecución administrativa que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la fundación.

**Artículo Décimo Cuarto:** En concordancia con lo indicado en el artículo Octavo y Décimo Tercero anterior, el directorio podrá contratar a uno o más de los fundadores o asesores de la fundación para desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas y de control. En este caso, la remuneración de los fundadores o asesores será determinada anualmente por el directorio y deberá cumplir con las siguientes características copulativas: (a) ser un monto razonable y de mercado de acuerdo con las funciones desempeñadas; (b) no tener como objeto enriquecer a los fundadores o asesores; y (c) no impedir el cumplimiento de los fines de la fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** Según lo estipulado en el artículo Décimo Segundo anterior, el directorio designará de entre sus miembros al presidente, tesorero y al secretario de la fundación, los que durarán en sus funciones mientras mantengan la calidad de directores de la fundación, pudiendo ser reelegidos en sus respectivas ocupaciones en la sesión de directorio inmediatamente posterior a la renovación del directorio, en caso que se produzca en ella su reelección como directores.

**Artículo Décimo Sexto:** El directorio podrá contar además con asesores, ya sean permanentes o temporales, que sean especialistas o tengan experiencia en las diversas materias necesarias para el funcionamiento de la fundación. Estos asesores serán designados por el directorio y podrán ser remunerados. Los asesores deberán opinar, emitir informes y realizar las demás labores que el directorio les encargue, en la forma y oportunidad que éste instruya. En lo demás se regirán por el reglamento que aprobare el directorio.

#### **PÁRRAFO SEGUNDO. DEL BALANCE ANUAL.**

**Artículo Décimo Séptimo:** La fundación hará un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del directorio antes del 30 de abril del año inmediatamente siguiente. El presidente tendrá la responsabilidad de remitir al Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la ley y disposiciones reglamentarias pertinentes.

#### **TÍTULO CUARTO. DE LOS GERENTES, DIRECTORES EJECUTIVOS Y ADMINISTRADORES.**

**Artículo Décimo Octavo:** La fundación contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto. El directorio podrá nombrar a un gerente general o director ejecutivo pudiendo también removerlo discrecionalmente en cualquier momento. En caso de ausencia o impedimento temporal, el gerente general o director ejecutivo será subrogado por la persona que designe el directorio. Igualmente, el directorio podrá nombrar a uno o más gerentes o administradores de la fundación, así como removerlos a su arbitrio.

**Artículo Décimo Noveno:** El gerente general o director ejecutivo, si lo hubiere, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 19.1. Sin perjuicio de las facultades del Presidente, representar judicialmente a la Fundación, estando habilitado para revocar los poderes que hubiere conferido en cualquier tiempo. Para ejercer las facultades especiales del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil,



*requerirá de autorización expresa del directorio o del presidente. Las transacciones y los compromisos que acuerde el directorio serán suscritos por el gerente general o director ejecutivo, sin más requisitos que insertar en la respectiva escritura pública o privada la parte pertinente del acta autorizada por el secretario del directorio. También podrá, no obstante las atribuciones del presidente, firmar las escrituras públicas de los actos o contratos que acuerde el directorio, sin otro requisito que el precedentemente indicado, y siempre que deban o se acuerde reducirlos a escritura pública;*

- 19.2. *Designar, supervisar y remover al personal que sea necesario para el buen desempeño y funcionamiento de la fundación;*
- 19.3. *Conferir poderes especiales para fines específicos;*
- 19.4. *Informar al directorio sobre el manejo, conducción y situación de los asuntos de la fundación, en la forma y oportunidad que aquél determine;*
- 19.5. *Dirigir, coordinar y supervisar la acción de las demás áreas ejecutivas, asesoras y de apoyo que formen parte de la estructura organizacional de la fundación;*
- 19.6. *Despachar y firmar correspondencia, ya sea por sí solo cuando ésta sea de mero trámite, o en conjunto con el presidente;*
- 19.7. *Confeccionar el plan estratégico y el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentar la memoria y el balance general anual al directorio;*
- 19.8. *Vigilar que se lleven al día los libros de contabilidad de la fundación que fueren necesarios;*
- 19.9. *Participar con derecho a voz, pero no a voto, en el directorio. No obstante, el directorio podrá decidir que una sesión determinada se realice excluyendo la asistencia del gerente general o director ejecutivo;*
- 19.10. *Ejecutar los acuerdos del directorio; y*
- 19.11. *Desempeñar otras funciones que acuerde el directorio y, en general, ejercer las demás prerrogativas que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos.*

*A falta de gerente general o director ejecutivo, el directorio podrá otorgar las facultades precedentes a uno o más gerentes, administradores o apoderados designados al efecto, sin perjuicio de la competencia propia del presidente.*

**Artículo Vigésimo:** *El gerente general, el director ejecutivo u otros gerentes, administradores o apoderados que sean designados, deberán contar con una autorización previa y escrita del directorio o del presidente, según el caso, para cursar gastos, pagar servicios, girar cheques, contraer préstamos, celebrar contratos o constituir garantías por un monto superior al que fije el directorio para este efecto, para llevar a cabo el nombramiento o remoción de personal ejecutivo de la fundación, así como para los demás actos o materias que determine este órgano.*

Pag: 36/39



Certificado Ni2/4  
123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



#### **TÍTULO QUINTO. DE LOS AUDITORES EXTERNOS O INSPECTORES DE CUENTAS.**

**Artículo Vigésimo Primero:** El directorio podrá designar anualmente auditores externos o inspectores de cuentas, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso, deberán presentar al directorio su informe sobre el balance y los estados financieros correspondientes.

#### **TÍTULO SEXTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo Vigésimo Tercero:** La reforma de los estatutos o la disolución de la fundación sólo podrá acordarse por la mayoría absoluta del directorio a propuesta del presidente en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto, ratificado por las fundadoras doña Madeline Hurtado Berger y doña Pamela Hurtado Berger, o en su defecto por sus sucesores o representantes y celebrada ante notario, quien deberá certificar que se han cumplido todos los requisitos exigidos por los estatutos para su reforma o disolución, según sea el caso. Los acuerdos correspondientes deberán contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del directorio.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** Producida la disolución de la fundación su patrimonio cederá, en partes iguales, a beneficio de las fundaciones sin fines de lucro denominadas /i/ Fundación Mar Adentro, rol único tributario número 65.036.473-2, y /ii/ Fundación Cosmos, rol único tributario número 65.090.505-9. Si una cualquiera de las instituciones indicadas no existiere, la totalidad del patrimonio de la fundación pasará a la Universidad Alberto Hurtado.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** El patrimonio de la fundación, ascendente a la suma de \$5.336.823.000, se reúne y reunirá con la erogación o aporte de los fundadores. El aporte se efectúa a título gratuito, y se entera y paga y se enterará y pagará en dinero efectivo, y mediante el aporte de bienes raíces, concesiones mineras, derechos de agua y de cualquier otro bien mueble o inmueble, en la siguiente proporción: /a/ doña Madeline Hurtado Berger aporta: /i/ un monto equivalente a mil cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos, en derechos sobre bienes raíces, concesiones mineras y derechos de agua; y /ii/ la suma de novecientos veintisiete millones trescientos mil setecientos sesenta pesos en dinero en efectivo; /b/ doña Pamela Hurtado Berger aporta: /i/ un monto equivalente a mil cuatrocientos treinta y ocho millones seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta pesos, en derechos sobre inmuebles, concesiones mineras y derechos de agua; y /ii/ la suma de novecientos veintisiete millones cien mil setecientos sesenta pesos en dinero en efectivo; y /c/ don Alberto Hurtado Fuenzalida (Q.E.P.D.) aportó: /i/ un monto equivalente a la suma de seiscientos millones ochocientos dieciocho mil quinientos veinte pesos en derechos sobre inmuebles y derechos de agua; y /ii/ la suma de cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos en dinero en efectivo.”.



## **6. RATIFICACIÓN DE LAS FUNDADORAS.**

Presentes en esta sesión, ambas señoras fundadoras, Madeline Hurtado Berger y Pamela Hurtado Berger, ratificaron en el presente acto el acuerdo adoptado precedentemente, respecto de la modificación del patrimonio de la Fundación y del texto refundido de los estatutos de la Fundación, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo Vigésimo Tercero de los estatutos de la Fundación.

## **7. USO DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**

El señor secretario propuso que en adelante las actas de las sesiones de directorio de la Fundación puedan ser suscritas utilizando mecanismos que cumplan con las condiciones contempladas en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

Adicionalmente, el señor secretario propuso que en caso que un director no emplee firma electrónica avanzada para firmar las actas de sesiones de directorio de la Fundación, se admitirá la suscripción electrónica del acta mediante el sistema de firma electrónica denominado *DocuSign*, el cual permite comprobar la identidad del director que suscriba electrónicamente el acta respectiva.

Luego de un breve intercambio de opiniones, el directorio acordó, por unanimidad de sus miembros presentes, acordaron aprobar el uso de firma electrónica para la suscripción de actas de sesiones de directorio de la Fundación, en los términos expuestos por el señor secretario.

## **8. DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

Por acuerdo unánime de los directores, se facultó a don Carlos Mendoza Martínez, cédula de identidad número 14.070.708-2, para que solicite al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, el registro, inscripción y/o subinscripción de las modificaciones a los estatutos de la Fundación acordadas en la presente sesión, facultándolo además para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de los acuerdos adoptados en la presente sesión de directorio.

Asimismo, se facultó a los abogados Franco Acchiardo Olivos y María Elisa Edwards Vial, para que uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, procedan a reducir a escritura pública todo o parte de la presente acta, para realizar todos los trámites, inscripciones, anotaciones, rectificaciones y complementaciones que fueren necesarias para que los acuerdos adoptados y la modificación estatutaria acordada surta plenos efectos legales, así como también, para efectuar las correcciones o enmiendas a la modificación estatutaria que da cuenta este instrumento, que sean requeridas por el Ministerio de Justicia y/o la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, pudiendo suscribir al efecto los instrumentos públicos que sean necesarios.

Pag: 38/39



Certificado N12/4  
123457272226  
Verifique validez en  
<http://www.fcjas.cl>





### 9. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se dejó constancia de que en la presente sesión se habían cumplido todos los requisitos establecidos por la ley y en los estatutos de la Fundación para la modificación de estos últimos.

Igualmente, se dejó constancia que asistió a esta sesión la Notario Público que suscribe, y que certificó el cumplimiento de las formalidades pertinentes que establecen los estatutos y las leyes para la reforma. Todo lo anterior es sin perjuicio de las exigencias que pueda disponer el Ministerio de Justicia para la aprobación definitiva de la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil y en la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

### 10. CERTIFICADO DE ASISTENCIA REMOTA Y FIRMA ELECTRÓNICA.

El señor secretario certificó que todos quienes asistieron y participaron en la sesión extraordinaria de directorio de que da cuenta la presente acta, lo hicieron a través de sistema de video conferencia Zoom y que estuvieron comunicados simultánea y permanentemente durante toda la duración de la sesión.

Asimismo, de conformidad a la Norma de Carácter General N° 434 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 13 de febrero de 2020 y a lo acordado en la presente sesión de directorio, el señor secretario certificó que las firmas de los directores doña Madeline Hurtado Berger, doña Pamela Hurtado Berger, don Arturo Majlis Albala, don Cristián Alliende Arriagada y don Juan Carlos Leppé Rojas, correspondían a las personas que aparecen suscribiendo la presente acta.

### 11. TÉRMINO DE LA SESIÓN.

No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las 9:16 horas, firmando todos los asistentes.

DocuSigned by:  
*Madeline Hurtado Berger*  
5343E23ED0284D6  
\_\_\_\_\_  
Madeline Hurtado Berger  
Presidente

DocuSigned by:  
*Pamela Hurtado Berger*  
B26DCCC180334CB  
\_\_\_\_\_  
Pamela Hurtado Berger

DocuSigned by:  
*Arturo Majlis Albala*  
C88C88F3E8888  
\_\_\_\_\_  
Arturo Majlis Albala

DocuSigned by:  
*Cristián Alliende Arriagada*  
8A8888E4570941E  
\_\_\_\_\_  
Cristián Alliende Arriagada

DocuSigned by:  
*JUAN CARLOS LEPPÉ ROJAS*  
3EAD8E8F8F8C442  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Leppé Rojas

DocuSigned by:  
*Franco Acchiardo Olivos*  
554E14FD27DB4F0  
\_\_\_\_\_  
Franco Acchiardo Olivos  
Secretario

Pag: 39/39



Certificado Ni  
123457272228  
Verifique validez  
<http://www.fojas>